



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Alimentos de Menores.
Actuación: Conceder Amparo de pobreza
Radicado: 086344089001-2023-00266-00.
Demandante: ORIETTA TRESPALACIOS CERA
Demandado: Carlos Mario Agudelo Zapata y subsidiariamente contra Mauder Esther Cera Jiménez

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de amparo de Pobreza presentado para la demandante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 04 de septiembre de 2023.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud Amparo de Pobreza que presenta la demandante Orrieta Trespalacios Cera, la cual se encuentra consagrada en el artículo 151 del CGP., toda vez que manifiesta bajo juramento no contar recursos económicos para tramitar el presente procesos de alimentos.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido al amparo de pobreza, destaca con acierto lo siguiente:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios”.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa” (Auto de Dic. 14-83 Pon. Dr. Jorge Salcedo Segura).”-

En cuanto al trámite de la solicitud de Amparo de pobreza para concederlo, es suficiente manifestar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en condiciones de penuria económica, que no cuenta con lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma que no se halla en capacidad

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a la que por ley le debe alimentos.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza presentado por la señora ORIETTA TRESPALACIOS CERA, en lo concerniente a este proceso de Alimentos, por lo que se ordena oficiar a la Defensoría del pueblo y/o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que designe un apoderado que la presente en este proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora señora ORIETTA TRESPALACIOS CERA

2º. Oficiar a la Defensoría del Pueblo seccional Atlántico y/o a ICBF del Atlántico con el fin que designen un Defensor Publico para que asuma la representación judicial de la señora Orietta Trespalacios Cera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e5d37fec0e1c045a445d17948c3c5c23e5357d9fc28e4317ad39cd62e0ba67**

Documento generado en 04/09/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>